



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 5 de Julio, 1994.  
Año LXXV No. 53

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044. 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO..... 6

#### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Galo Soberón y Parra No. 14 en Chilpancingo, Gro..... 23

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Allende esq. con Bellas Artes N0. 22 en San Luis Acatlán, Gro..... 23

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Abasolo en Ciudad Altamirano, Gro..... 24

Segunda publicación de edicto relativo a la Convocatoria para el remate en primera almoneda de un bien inmueble, remitida por la Administración Local de Recaudación de Rentas S.H.C.P. en Acapulco, Gro..... 24

Precio del Ejemplar: N\$ 1.60

las disposiciones normativas de relación y comunicación, que aliente la convivencia social y difunda programas eminentemente educativos y culturales, así como una información noticiosa y promocional, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
ORGANISMO PUBLICO  
DESCENTRALIZADO RADIO Y  
TELEVISION DE GUERRERO.**

**C A P I T U L O I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º.- El Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, tiene por objeto, administrar y operar el sistema de estaciones de radio y televisión del Gobierno del Estado; producir, adquirir y difundir programas de radio y televisión, así como prestar o contratar el servicio de mantenimiento y conservación del equipo del propio sistema.

ARTICULO 2º.- El Organismo Radio y Televisión de Guerrero tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que legalmente le confieren los artículos 1º y 2º de la Ley que lo crea y demás ordenamientos relacionados con las funciones del mismo.

ARTICULO 3º.- Para el óptimo cumplimiento de sus funciones, el Organismo se coordinará con los sectores social y privado, así como con las distintas dependencias y entidades de los

gobiernos federal, estatal y municipales.

ARTICULO 4º.- El organismo podrá concertar créditos con instituciones públicas o personas privadas destinados a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento y reposición de equipo de radio y de televisión, pero invariablemente, se observarán las disposiciones que rigen las autorizaciones del H. Congreso del Estado.

**C A P I T U L O II**

**DEL ORGANO DE GOBIERNO.**

ARTICULO 5º.- El órgano de gobierno que se hará cargo del Organismo Radio y Televisión de Guerrero será el Consejo de Administración.

ARTICULO 6º.- El Consejo de Administración, estará integrado por:

I.- Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

II.- Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano;

III.- Secretario de Finanzas y Administración;

IV.- Secretario de Coordinación;

V.- Secretaría de la Mujer;

VI.- Secretario de Educación;

VII.- Contralor General del Estado;

VIII.- Procurador Social de la Montaña y Asuntos Indígenas;

IX.- Director General



Operativo de los Servicios Es-  
tatales de Salud;

X.- Director General de Co-  
municación Social;

XI.- Director General del  
Instituto Guerrerense de la  
Cultura; y

XII.- Director del Institu-  
to del Deporte y la Juventud.

El Consejo de Administra-  
ción designará un Secretario  
del mismo, que tendrá las fun-  
ciones que el propio Consejo  
determine.

ARTICULO 7º.- El Consejo de  
Administración, tendrá las si-  
guientes atribuciones:

I.- Aprobar el programa de  
actividades y presupuestos de  
ingresos y egresos anuales del  
Organismo;

II.- Aprobar los informes de  
labores y los estados financie-  
ros correspondientes a cada  
ejercicio;

III.- Aprobar la programa-  
ción de las estaciones de radio  
y televisión;

IV.- Definir periódicamente  
los tabuladores de las cuotas  
por sus servicios;

V.- Autorizar las inversio-  
nes que deban realizarse para  
reponer y emplear el equipo de  
radio y televisión, así como  
los gastos que deban efectuarse  
para su operación, conserva-  
ción, y mantenimiento;

VI.- Aprobar la creación de

las estaciones;

VII.- Designar a los geren-  
tes de estación y al personal  
directivo del Organismo;

VIII.- Aprobar la organiza-  
ción interna del Organismo, así  
como de estaciones de radio y  
televisión;

IX.- Aprobar la obtención de  
financiamientos;

X.- Aprobar los manuales  
administrativos, el reglamento  
interno y otros ordenamientos  
que deban regir a Radio y  
Televisión de Guerrero y sus  
estaciones de radio y televi-  
sión;

XI.- Aprobar los programas  
de formación de recursos huma-  
nos y de desarrollo institu-  
cional;

XII.- Evaluar la participa-  
ción de la población en la  
producción de las estaciones de  
radio y televisión; y

XIII.- Las demás que sean  
necesarias para el ejercicio de  
las anteriores.

### C A P I T U L O III

#### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO.

ARTICULO 8º.- Para el estu-  
dio, planeación y desempeño de  
las atribuciones que le competen,  
el Organismo Radio y Tele-  
visión de Guerrero contará con  
las siguientes unidades admi-

nistrativas:

I.- Dirección General.

A) Unidad Técnica.

II.- Dirección de Televisión.

A) Coordinación de Televisión Chilpancingo.

B) Coordinación de Producción de Televisión.

C).- Coordinación Técnica de Televisión.

D).- Coordinación de Noticias.

III.- Dirección de Radio.

A) Coordinación de Producción.

B) Coordinación Técnica de Radio.

IV.- Dirección de Finanzas y Administración.

A) Coordinación de Promoción.

B) Departamento de Recursos Financieros.

C) Departamento de Administración y Desarrollo de Personal.

D) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

V.- Las Gerencias de Estaciones.

## C A P I T U L O   I V

### DE LA DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 9º.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer, dirigir y

controlar la operación del Organismo de conformidad con los propósitos, políticas y normas que marca el Gobierno del Estado y las que expresamente determine el Ejecutivo Estatal;

II.- Someter al acuerdo del Consejo de Administración los proyectos de expansión, planeación y programación del presupuesto, así como los reglamentos y ordenamientos que deban regir a Radio y Televisión de Guerrero y sus estaciones de radio y televisión;

III.- Actuar como representante legal del Organismo con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delegue;

IV.- Dirigir y coordinar la operación de las direcciones de área, presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Organismo;

V.- Establecer la coordinación de asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento del Organismo;

VI.- Proponer al Consejo de Administración a los directores, gerentes de estación, coordinadores de radio y televisión, y demás personal directivo del Organismo;

VII.- Proponer al Consejo de Administración la creación, modificación o supresión de direcciones de área, gerencias de estación, coordinaciones y



jefaturas de departamento;

ría;

VIII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo;

III.- Controlar, instalar y supervisar todos los controles remotos y enlaces realizados en estos medios de comunicación, que desarrolle el Organismo;

IX.- Suscribir créditos con instituciones públicas y personas privadas, previa aprobación del Consejo de Administración;

IV.- Mantener una alta calidad en la señal transmitida al aire, tanto en la estación piloto como en las repetidoras;

X.- Presidir los comités internos de las instituciones de radio y televisión; y

V.- Establecer los sistemas y procedimientos que permitan obtener un mayor rendimiento y eficacia en la operación del equipo bajo su responsabilidad;

XI.- Las demás que sean afines a las anteriores y las que dicte el Consejo de Administración del Organismo.

ARTICULO 10.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento.

VI.- Llevar a cabo los convenios de intercambio en asesoría y apoyo técnico que se hayan establecido con otras televisoras para brindar ayuda mutua en operaciones y cobertura de eventos especiales;

ARTICULO 11.- A la Unidad Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

VII.- Supervisar y vigilar el funcionamiento técnico de todas las estaciones repetidoras;

I.- Mantener en óptimas condiciones de operatividad a todo el equipo de radio y de televisión con que cuenta el Organismo, a través de la oportuna aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo;

VIII.- Coordinar la operación y mantenimiento de los equipos de iluminación, audio, video, post-producción, edición, unidades móviles, microondas y sistemas portátiles;

II.- Comprobar ante la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, la operación de la transmisión radiofónica y televisiva conforme a las normas nacionales e internacionales dispuestas por esa Secretaría;

IX.- Revisar las necesidades de refacciones y actualizar su inventario para mantener los equipos e instalaciones en óptimo funcionamiento;

X.- Elaborar las vías de mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones repetidoras;

XI.- Organizar y coordinar programas de capacitación y adiestramiento para el personal del área técnica, con el fin de mantener actualizados sus conocimientos en la materia;

XII.- Informar a la Dirección General sobre los avances y desarrollo de los programas de trabajo que tiene encomendada; y

XIII.- Las demás afines a las anteriores y las que le encomiende la superioridad.

## C A P I T U L O V

### DE LA DIRECCION DE TELEVISION.

ARTICULO 12.- La Dirección de Televisión ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Someter a la consideración de la Dirección General los asuntos, la regularización de los programas de su competencia, e informar las actividades que realicen las coordinaciones o departamentos de su adscripción;

II.- Planear, diseñar y proponer la realización de programas de televisión a la Dirección General;

III.- Dirigir y controlar la operación de los canales de

televisión del Organismo, así como la producción de los programas que en ellos se transmiten;

IV.- Vigilar que todos los mensajes políticos, sociales, culturales y comerciales que se difundan por este medio, se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y jurídicas que rigen al Organismo;

V.- Proponer a la Dirección General la realización de convenios con productores independientes para la transmisión de sus programas;

VI.- Supervisar la calidad y los contenidos de los programas;

VII.- Establecer y distribuir las cargas de trabajo de los productores de televisión;

VIII.- Coordinar con la Dirección de Radio la producción de programas conjuntos.

IX.- Dirigir la labor de los coordinadores de producción y técnico de televisión;

X.- Proponer a la Dirección General la adquisición de equipos y refacciones que sean necesarios para la operación eficiente de los canales de televisión; y

XI.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 13.- La Coordinación de Televisión Chilpan-



cingo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Someter a la consideración de la Dirección de Televisión los asuntos, la regularización de los programas de su competencia e informar sobre las actividades que realice;

II.- Planear, diseñar y proponer la realización de programas de televisión a la Dirección de Televisión;

III.- Dirigir y controlar la operación del canal de televisión del Organismo en esa Ciudad Capital, así como la producción de los programas que en él se transmitan;

IV.- Vigilar que todos los mensajes políticos, sociales, culturales y comerciales que se difundan por este medio, se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y jurídicas que rigen al Organismo;

V.- Proponer a la Dirección de Televisión la realización de convenios con productores independientes para la transmisión de sus programas;

VI.- Supervisar la calidad y los contenidos de los programas;

VII.- Establecer y distribuir las cargas de trabajo de los productores;

VIII.- Dirigir la labor del personal de producción y técnico, adscrito bajo su responsa-

bilidad;

IX.- Proponer a la Dirección de Televisión la adquisición de equipos y refacciones que sean necesarios para la operación eficiente del canal de televisión; y

X.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 14.- A la Coordinación de Producción de Televisión le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Asumir la responsabilidad técnica y de operación de la producción de programas de televisión;

II.- Supervisar la labor de los productores de televisión;

III.- Dirigir y supervisar la elaboración de la continuidad de los canales de televisión;

IV.- Reportar a la Dirección de Televisión las irregularidades en la transmisión de programas;

V.- Supervisar y apoyar la entrega de servicios de cámara, estudio e islas de edición con el Coordinador Técnico de Televisión;

VI.- Proponer y coordinar la realización de los programas locales mediante el control de las actividades y la utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros asigna-

dos a este efecto;

VII.- Fijar los calendarios de trabajo, con la anticipación debida y controlar el proceso de producción inherente a la realización de los programas, desde la concepción de la idea hasta la evaluación final de contenido y calidad;

VIII.- Programar y proporcionar los servicios de producción como tiempo, estudio, máquinas de videotape, maquillaje, escenografía, etc., según las necesidades de realización de los productores;

IX.- Establecer comunicación con la Coordinación Técnica para optimizar los elementos de producción del área técnica (camarógrafo, operadores de audio, iluminadores, etc; así como el equipo disponible);

X.- Llevar el control de las llamadas a conductores y locutores;

XI.- Promover la calidad de los programas que se transmiten; y

XII.- Las demás que sean a fines a las anteriores.

ARTICULO 15.- A la Coordinación Técnica de Televisión le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Asumir la responsabilidad técnica y de operación de las transmisiones de programas de televisión;

II.- Calendarizar y vigilar la oportuna transmisión de los programas, spots y eventos especiales, a fin de que se cumplan las metas establecidas por la Dirección de Televisión;

III.- Verificar que los locutores y continuistas operen los controles remotos para el buen desempeño de sus funciones;

IV.- Planear la realización y difusión de las entradas, salidas y cortes de identificación de televisión;

V.- Coordinar, supervisar y ejercer la reparación y mantenimiento de los equipos de televisión;

VI.- Brindar servicios de cámara, estudio e islas de edición al área de producción;

VII.- Elaborar los roles, horarios y guardias del personal técnico que opera los equipos de televisión;

VIII.- Reportar oportunamente a la Dirección de Televisión los problemas técnicos de los equipos que requieran reparación externa;

IX.- Dotar del material necesario a los productores; y

X.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 16.- A la coordinación de Noticias le correspon-



den las siguientes atribuciones:

I.- Asumir la responsabilidad técnica y de operación de la producción de noticiarios;

II.- Coordinar la cobertura noticiosa de los distintos eventos de mayor trascendencia y de interés general que se susciten en la Entidad;

III.- Preparar la agenda de trabajo de reporteros y camarógrafos, para que esta se lleve a cabo conforme lo programado;

IV.- Supervisar que el personal desempeñe sus labores con eficiencia, cuidado y esmero; así como con la discreción que el caso requiera;

V.- Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de sus actividades;

VI.- Controlar las fichas técnicas de material videograbado de acuerdo a los requerimientos;

VII.- Implantar las medidas convenientes para la recepción y control del material interno y externo entregado a la videoteca para su transmisión y clasificación según corresponda;

VIII.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los objetivos y políticas informativas del canal de radio y/o televisión, de acuerdo a los

líneamientos establecidos por la Dirección General;

IX.- Supervisar y vigilar que la información sea veraz y oportuna para que pueda ser editada para su ilustración, seleccionando las distintas notas que por su importancia deban ser transmitidas a la comunidad, por televisión y radio; y

X.- Las demás que sean afines a las anteriores.

## C A P I T U L O VI

### DE LA DIRECCION DE RADIO.

ARTICULO 17.- La Dirección de Radio, tendrá para su ejercicio las siguientes atribuciones:

I.- Presentar a la Dirección General, para su resolución los asuntos del área;

II.- Dirigir y coordinar la producción y transmisión de los distintos programas de radio;

III.- Diseñar las distintas barras de programación de las estaciones con que cuenta este Sistema Estatal de Radio;

IV.- Procurar que los programas sean adecuados a las características socioculturales de cada región;

V.- Verificar que se cumplan los objetivos sociales del Organismo;

VI.- Ejecutar y hacer cumplir las tareas encomendadas por la Dirección General;

VII.- Vigilar que todos los mensajes políticos, sociales, culturales y comerciales que se difundan por este medio, se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y jurídicas que rigen al Organismo;

VIII.- Elaborar y verificar el contenido de los programas transmitidos;

IX.- Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas relacionadas con la radio, para fines de enlaces, colaboración y asesoría técnica;

X.- Mantener estrecha relación con diversas instituciones con el fin de coordinar campañas promocionales, de conformidad con la Ley de Radio;

XI.- Coordinar las necesidades de comunicación de las instituciones gubernamentales; y

XII.- Las demás afines a las anteriores y las que le encomiende la superioridad.

ARTICULO 18.- La Coordinación de Producción tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar los esquemas de transmisión de las barras programáticas que se realicen a través del Organismo;

II.- Establecer la programación destacando horarios adecuados para cada tema;

III.- Diseñar, producir y realizar los programas de radio;

IV.- Planear la conformación de nuevos programas informativos, coordinando la producción de la barra informativa;

V.- Crear, estructurar, coordinar y supervisar los noticieros y eventos especiales;

VI.- Coordinar el trabajo de redacción y producción de los noticieros;

VII.- Programar las actividades promocionales estableciendo las estrategias de textos, diseños y medios, de conformidad con la Ley de Radio y Televisión de Guerrero;

VIII.- Diseñar lineamientos y estrategias para el control del sistema grabado;

IX.- Coordinar las necesidades de comunicación de las instituciones gubernamentales, conforme a los espacios y tiempos autorizados;

X.- Determinar la información que contendrán los programas;

XI.- Realizar las actividades de post-producción;

XII.- Ejercer un estricto



control de calidad de la programación;

XIII.- Mantener el control de trabajo de los locutores en cabina, coordinando sus horarios y turnos y verificando la continuidad de la programación;

XIV.- Controlar la continuidad de la transmisión, calidad y contenido; y

XV.- Las demás afines a las anteriores y las que le encomiende la superioridad.

ARTICULO 19.- La Coordinación Técnica de Radio, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Calendarizar y vigilar la oportuna transmisión de los programas, spots y eventos especiales, a fin de que se cumplan las metas establecidas por la Dirección de Radio;

II.- Verificar que los locutores y continuistas vigilen los controles remotos para el buen desempeño de sus funciones;

III.- Coordinar con el área de programación a su cargo, la integración de la barra de programas con una periodicidad semestral;

IV.- Seleccionar la música de fondo y adecuarla a cada programa radiofónico;

V.- Preservar el buen estado y disponibilidad del almacén de

los materiales discográficos con que cuenta la radio;

VI.- Evaluar y decidir la realización de los proyectos de nuevos programas propuestos para conformar la programación;

VII.- Proyectar e implementar campañas promocionales para aumentar el auditorio;

VIII.- Planear la realización y difusión de las entradas, salidas y cortes de identificación del canal de radio;

X.- Ejercer un estricto control de calidad de la programación de radio;

XI.- Proporcionar la información necesaria al área de planeación, para la elaboración de la carga de programación que se distribuirá a la prensa local;

XII.- Ordenar la edición de material radiofónico de acuerdo a las necesidades de promoción; y

XIII.- Las demás afines a las anteriores y las que le encomiende la superioridad.

## C A P I T U L O VII

### DE LA DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 20.- La Dirección de Finanzas y Administración contará con las siguientes atribuciones:

I.- Presentar a la Dirección General, para su resolución los asuntos de su competencia y la regularización de los programas, así como informes de las actividades que realicen las coordinaciones o departamentos de su adscripción;

II.- Desempeñar funciones que la Dirección General le delegue y encomiende, informando sobre el desarrollo de los mismos;

III.- Dirigir, coordinar y supervisar de acuerdo con las normas y políticas establecidas, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales;

IV.- Informar mensualmente el estado financiero que guarda el Organismo;

V.- Presentar a la Dirección General el anteproyecto del presupuesto anual del Organismo;

VI.- Establecer mecanismos de coordinación con las otras direcciones, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Dirección General;

VII.- Vigilar la oportuna captación de los recursos financieros provenientes del subsidio estatal, así como los generados por convenios de patrocinios, estableciendo el control de los activos, así como elaborar los estados financieros correspondientes; y

VIII.- Las demás afines a las anteriores y las que le encomiende la superioridad.

ARTICULO 21.- La Coordinación de Promoción, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Asumir la responsabilidad técnica y de operación y vigilar su correcto funcionamiento;

II.- Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las actividades correspondientes a su cargo;

III.- Procurar ampliar y mejorar las relaciones de este Organismo con otros medios de comunicación afines como son radio y televisión públicas y privadas, prensa y diversas revistas culturales y de opinión, asimismo deberá proveer y entablar los contactos necesarios para la participación de Radio y Televisión de Guerrero en los diversos eventos más relevantes de carácter cultural y de interés general;

IV.- Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a su Coordinación;

V.- Establecer comunicación en forma directa con el público para buscar los convenios de patrocinio;

VI.- Coordinarse con los directores de área y los geren-



tes de estación, debiendo presentar un programa promocional y de patrocinios de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Consejo de Administración, que permita al Organismo la captación de recursos por medio de mensajes promocionales, vigilando que los mismos sean adecuados a las normas y políticas establecidas para ello;

VII.- Revisar en forma periódica las cuentas pendientes de pago de los patrocinadores; y

VIII.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 22.- Al Departamento de Recursos Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar la normatividad, las políticas y procedimientos establecidos para la administración de los recursos financieros de aplicación interna, ejerciendo el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de corto y mediano plazo;

II.- Efectuar y mantener actualizados el registro contable de todas las operaciones que realice el O.P.D. Radio y Televisión de Guerrero, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia expida el Gobierno del Estado;

III.- Integrar el informe

del estado financiero y de la ejecución del presupuesto;

IV.- Analizar y proceder a efectuar las modificaciones del presupuesto y elaborar las ampliaciones necesarias para el mismo;

V.- Instrumentar y establecer las normas y lineamientos para la realización de los programas de modernización y simplificación administrativa; y

VI.- Las demás que sean a fines a las anteriores.

ARTICULO 23.- Al Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar e implementar los sistemas y procedimientos para la administración de personal y vigilar su aplicación en el ámbito de Radio y Televisión de Guerrero;

II.- Aplicar y determinar los tabuladores de sueldos;

III.- Otorgar y tramitar las prestaciones a los trabajadores conforme a la normatividad emitida;

IV.- Aplicar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

V.- Elaborar circulares, reglamentos y demás ordenamientos que regulen la administra-

ción del personal;

VI.- Aplicar las normas y lineamientos para el pago o descuentos de las remuneraciones al personal; formular, controlar y operar el ejercicio del presupuesto de los servicios personales;

VII.- Organizar el funcionamiento de los expedientes personales de forma que se encuentren totalmente actualizados;

VIII.- Tramitar para los servidores públicos los nombramientos de personal, sueldos, vacaciones y prestaciones establecidas por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

IX.- Supervisar y controlar la asistencia;

X.- Instrumentar y fomentar las actividades para el desarrollo del personal en materia social, cultural y deportiva; y

XI.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 24.- Al departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, administración de recursos materiales y servicios generales;

II.- Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de compras de acuerdo a las necesidades del Organismo;

III.- Normar el control y registro de almacenes e inventarios, así como dictaminar y vigilar su afectación baja y destino;

IV.- Intervenir en la negociación y contratación de los inmuebles en arrendamiento;

V.- Regular la asignación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes, muebles e inmuebles, patrimonio del Organismo;

VI.- Reglamentar el uso y asignación de vehículos oficiales, así como atender los servicios de mantenimiento, de reparación y abastecimiento de combustible y lubricantes;

VII.- Supervisar el servicio o vigilancia e intendencia en cuanto a los valores y las áreas comunes de los bienes y muebles; y

VIII.- Las demás que sean afines a las anteriores.

## C A P I T U L O VIII

### DE LAS GERENCIAS DE ESTACION.

ARTICULO 25.- A las Gerencias de Estación les corresponden las siguientes atribuciones:



I.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos, la regularización de los programas de su competencia e informar las actividades que realice;

II.- Establecer una coordinación clara y precisa de las actividades que realiza con las Direcciones de área;

III.- Manejar con estricto sentido de responsabilidad los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo de acuerdo a las normas y políticas que se establecen;

IV.- Desempeñar las funciones que el Director General le delegue y encomiende manteniéndole informado sobre el desarrollo de las mismas;

V.- Vigilar que la programación musical sea acorde a la región de su ámbito jurisdiccional;

VI.- Supervisar que los programas de contenido realizados en cada estación estén dirigidos específicamente a la región que cubre;

VII.- Involucrar a la comunidad a través de programas que ofrezcan servicio social, información, cultura y entretenimiento; y

VIII.- Las demás afines a las anteriores y las que le encomiende la superioridad.

## C A P I T U L O IX

### DE LOS CRITERIOS DE OPERACION A QUE SE AJUSTARA EL ORGANISMO.

ARTICULO 26.- Los criterios de operación que se aplicarán por el Organismo serán los siguientes:

I.- Las estaciones de radio y televisión, así como el equipo con que cuentan, sólo se utilizarán para la producción y transmisión del material y los programas aprobados inherentes al ámbito de competencia del Organismo;

II.- La producción de material y de programas para ser emitidos por las estaciones de radio y televisión de Guerrero, habrán de tener por objeto el contribuir al desarrollo social integral de los guerrerenses, para lo cual la información deberá ser racional y veraz;

III.- El Organismo favorecerá la extensión de los valores sociales de la democracia, la pluralidad, el Estado de Derecho y la entidad guerrerense; y

IV.- La programación dará prioridad al cultivo, difusión y disfrute de la cultura nacional.

**C A P I T U L O X****DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

ARTICULO 27.- El Consejo de Administración, celebrará sesiones ordinarias bimensuales y las extraordinarias a que convoque el Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

ARTICULO 28.- En caso de que los integrantes del Consejo de Administración no pudieren reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones referidas, el Quórum Legal del mismo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**CAPITULO XI****DEL COMISARIO PUBLICO.**

ARTICULO 29.- Para el control y vigilancia, el Organismo contará con un Comisario Público que será designado y removido libremente por el Contralor General del Estado.

ARTICULO 30.- Al Comisario Público del Organismo le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables del Organismo;

II.- Dictaminar sobre los

Estados financieros;

III.- Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica del Organismo y de las estaciones de radio y televisión;

IV.- Verificar que los inventarios de las estaciones de radio y de televisión del Organismo se actualicen permanentemente;

V.- Verificar la observancia de las disposiciones legales aplicables por parte de los servidores públicos del Organismo y de las estaciones de radio y de televisión; y

VI.- Las demás que sean afines a las anteriores.

**C A P I T U L O X I I****DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

ARTICULO 31.- Durante las ausencias temporales del Director General, y para el despacho y resoluciones de los asuntos correspondientes al Organismo Radio y Televisión de Guerrero, ésta quedará a cargo del Director que él designe. En el caso de los Directores de área las ausencias serán cubiertas por el servidor público que se designe para tal efecto.

**C A P I T U L O X I I I****DE LAS RELACIONES LABORALES.**

ARTICULO 32.- Las relaciones laborales del Organismo y



sus servidores públicos, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Dichos servidores públicos estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos de la Entidad.

#### C A P I T U L O X I V

##### DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 33.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente reglamento y a lo que emane de él, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del Organismo, sin perjuicio de las demás que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

#### T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.**  
Rúbrica.

El Presidente del Consejo de Administración.

**C. ING. HUBERT DE LA VEGA ESTRADA.**  
Rúbrica.

Visto Bueno:

El Director General de Radio y Televisión de Guerrero.

**C. LIC. LEOPOLDO AYALA GUEVARA.**  
Rúbrica.

Autorizado:

El Secretario de Coordinación.  
**C. LIC. GRACIANO ASTUDILLO ALARCON.**  
Rúbrica.